

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2022-00298-00 la cual fue inadmitida concediendo un término de cinco días para subsanar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Trece de Septiembre de Dos Mil Veintidós.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1850

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SONIA ELIZABETH CORDOBA YANGUATIN
DEMANDADO	CENTRO MEDICO Y DE REHABILITACION VALLE SALUD S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00298-00

Santiago de Cali, Trece de Septiembre de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió mediante Auto No.1572 del 16/08/2022 y se notificó a través de Estado electrónico No.110 del 19/08/2022, concediendo a la parte actora un término de cinco días para subsanar, vencido el mismo, sin que hubiera hecho uso de él, lo que de contera obliga a esta agencia judicial a rechazarla por no haber sido subsanada. Aunado a lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el retiro de la misma, a lo cual se accederá. Dado lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por la Señora **SONIA ELIZABETH CORDOBA YANGUATIN** en contra de la sociedad **CENTRO MEDICO Y DE REHABILITACION VALLE SALUD S.A.S.** , por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el retiro y la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO. CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza

YENNY LORENA IDROBO LUNA

ZVM



Firmado Por:
Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b60486df80089ce7d93e1d8c545ef266519f95160641ad46d3bb28332194ff**

Documento generado en 14/09/2022 07:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>